

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de octubre de 1932, en la que se determina que el Reglamento por que ha de regirse el Consejo Superior de Correos habría de ser propuesto por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, propuesto por el referido Consejo.

Madrid, 8 de marzo de 1933.—P. A., Emilio Palomo.—Señor Subsecretario de Comunicaciones, Vicepresidente primero del Consejo Superior de Correos.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE CORREOS

CAPITULO I

Del Consejo.—Su constitución y atribuciones.

Artículo 1.º El Consejo Superior de Correos, creado con arreglo a los preceptos de la Ley de 1.º de julio de 1932, tiene por misión el estudio y la facultad de iniciativa para proponer la implantación de nuevos servicios y las medidas conducentes al perfeccionamiento y desarrollo de los ya establecidos, así como asesorar al Ministro en cuantos asuntos éste lo requiera.

Habrà de ser oído e informar en los casos siguientes:

a) En la creación y supresión de las Administraciones principales.

b) En el establecimiento de Estafetas móviles para las relaciones postales a bordo de los buques.

c) En los acuerdos y su cumplimiento entre el Correo y las Empresas ferroviarias para los transportes de la correspondencia, mediante contrato con las líneas no subvencionadas.

d) En los proyectos de itinerarios y horarios de las conducciones y ambulancias marítimas y en la concesión de banderas de buques-

correos, así como en el establecimiento de líneas postales aéreas.

e) En los proyectos de clasificación de la correspondencia.

f) En todo proyecto de aumento o disminución de peso máximo y mínimo, así como de las dimensiones de las diferentes clases de envíos.

g) En las peticiones de suplementos de créditos.

h) En los proyectos de presupuestos.

i) En los conciertos con las Empresas de ferrocarriles para el arrastre de cochés y furgones en los trenes en que no vengán aquéllas obligadas a conducirlos, o bien por el aumento de unidades en los trenes en que no basten al servicio las arrastradas gratuitamente.

j) En las propuestas de creación de Parques de Automovilismo y en las de adquisición de material para la implantación de ambulantes por carretera y conducciones en las mencionadas en el apartado quinto de la base cuarta de la Ley de 1.º de julio de 1932.

k) En la modificación de los módulos que hayan de servir de base para la fijación de los haberes de los Agentes rurales.

l) En la aplicación a los Agentes rurales, conductores mecánicos y mensajeros de los beneficios de las Leyes sobre accidentes del trabajo y retiros obreros.

m) En la determinación del modo y grado en que podrán paralizarse dominicalmente los servicios.

n) Sobre la oportunidad de la creación de los servicios de pequeños paquetes, suscripciones a periódicos, cobro de efectos comerciales, cheque postal y venta de libros en localidades carentes de librerías.

o) En las limitaciones, ampliaciones y modificaciones de los servicios establecidos, en cuanto afectan a los usuarios.

p) En la ampliación o disminución del importe máximo de los

giros y en la modificación del premio en relación con la cantidad girada.

q) En las propuestas de modificación de tarifas.

r) En las de mecanización de servicios e instalación de maquinaria en beneficio de la higiene dentro de las oficinas del Ramo.

s) En todo proyecto de nuevo Reglamento o de reforma de los vigentes, en la parte que se relacione directamente con el público.

t) En la ampliación de las entidades que deban integrar el Consejo.

u) En la restricción o supresión temporal de los servicios, en salvaguarda del interés público y nacional.

v) En las incidencias entre el Correo y las Empresas transportistas que conduzcan correspondencia sin relación contractual.

x) En la adhesión a los Convenios o Acuerdos internacionales para hacer extensivo al Correo español servicios establecidos en otros países.

y) En la preparación de los trabajos de los Congresos internacionales, sobre las propuestas que deban hacer o aceptar los representantes de España.

z) En todos los demás asuntos que expresamente le encomiende el Ministro por sí o por su delegación.

Corresponde al Consejo la alta inspección de las operaciones de la Caja Postal de Ahorros y de la gestión de los organismos que la integran.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Correos estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, Sr. Ministro del Ramo.
Vicepresidente 1.º, Sr. Subsecretario de Comunicaciones.

Vicepresidente 2.º, Sr. Director general de Correos.

Consejeros natos.

Director general del Tesoro.

Director general de Aeronáutica.

Interventor general de la Administración del Estado.

Inspector general de Correos.

Gerente de los Servicios postales.

Gerente del Giro postal.

Gerente de la Caja Postal de Ahorros.

Consejeros ministeriales.

Un Delegado del Ministro de Marina.

Un Delegado del Ministro de Obras públicas.

Un Delegado del Ministro de Trabajo.

Consejeros corporativos.

Un Subgobernador del Banco de España.

Un Ministro del Tribunal de Cuentas.

Un Representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Un Representante de la Unión de Empresas Periodísticas Madrileñas.

Un Representante de la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias.

Un Representante de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Un Representante de las Cámaras Oficiales del Libro.

Un Representante de la Casa del Pueblo de Madrid.

Un Representante de las Compañías de Ferrocarriles.

Un Representante de las Compañías de Navegación subvencionadas.

Consejeros técnicos.

Seis funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos.

Artículo 3.º Los Consejeros corporativos serán designados por las respectivas entidades que representen.

Artículo 4.º Los Consejeros técnicos serán elegidos por votación libre y secreta, pudiendo ser electores todos los funcionarios que constituyen el Cuerpo Técnico de Correos. Asimismo serán elegidos todos los funcionarios, salvo aquellos que, por razón de su cargo, formen parte del Consejo.

CAPITULO II

Del Pleno del Consejo.

Artículo 5.º El Consejo se reunirá en Pleno, en sesión ordinaria, dos veces cada mes, siendo facultad de la Presidencia suspender una de ellas, cuando no exista asunto de qué tratar. Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde el Presidente.

Artículo 6.º Serán objeto de las deliberaciones del Pleno:

a) Los asuntos en que su opinión sea requerida por el Ministro correspondiente.

b) Los dictámenes de las Secciones.

c) Las mociones de los Consejeros que se presenten directamente al Pleno después de haber sido tomadas en consideración.

Artículo 7.º Los acuerdos del Consejo que hayan de ser elevados a la Superioridad, irán acompañados de los votos particulares mantenidos.

Artículo 8.º El Consejo puede remitir al dictamen previo de Secciones especiales, las cuestiones sometidas a sus deliberaciones.

Artículo 9.º Las sesiones plenas serán convocadas con ocho fechas, por lo menos, de antelación, salvo en casos de urgencia. En la convocatoria deberá figurar el Orden del día con los asuntos que hayan de tratarse.

Cuando no sea posible terminar el Orden del día en una sesión, la Presidencia podrá acordar la celebración de otra inmediata en alguno de los días sucesivos.

Artículo 10. Los Consejeros, en caso de justificada ausencia, podrán delegar en otro de la misma representación (natos y ministeriales, corporativos o técnicos), sin otra limitación que la de no exceder de dos el número de votos que recaigan en cada Consejero presente en el Pleno.

Las delegaciones habrán de ser presentadas por escrito en la Secretaría del Consejo, antes de la sesión, dándose cuenta de ellas al Pleno. En otro caso, no serán válidas.

Artículo 11. Las sesiones empezarán por la lectura del acta de la anterior y de las comunicaciones recibidas después de la misma.

Artículo 12. Antes de discutir un asunto de los comprendidos en el Orden del día, se leerán con el dictamen los votos particulares presentados al mismo.

El orden de la discusión será el fijado por la Presidencia.

Artículo 13. Las enmiendas podrán formularse verbalmente durante la discusión de un asunto; pero para que recaiga sobre ellas votación será preciso que se presenten por escrito, en cuyo caso podrán discutirse en la misma sesión, salvo acuerdo en contrario del Pleno.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos, y en

caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cuando se solicite podrá verificarse votación nominal.

Artículo 15. Los Consejeros que hayan votado en contra de una propuesta podrán formular voto particular y, en este caso, se elevará a la Superioridad conjuntamente con el dictamen.

Artículo 16. En el acta de cada sesión se hará constar:

a) Relación de Consejeros asistentes a ella.

b) La aprobación del acta de la anterior.

c) Relación de los documentos leídos.

d) Los incidentes principales del debate.

e) Los acuerdos adoptados, copiando íntegras las conclusiones y haciendo constar las votaciones recaídas.

Los Consejeros tendrán derecho a solicitar que sus manifestaciones consten *in-extenso* en las actas.

Artículo 17. El Consejo Superior de Correos, en funciones de Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros, se reunirá siempre que lo disponga el Ministro de la Gobernación, que será una vez, por lo menos, cada trimestre, y podrá asistir a sus sesiones el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, encargado de suministrarle todas las noticias y explicaciones que le sean demandadas, para apreciar la marcha general de la Caja Postal.

El Consejo examinará cuantos antecedentes, documentos o libros considere precisos para formar opinión. También podrá ordenar la formación de relaciones, estadísticas y demás trabajos encaminados a depurar la gestión administrativa de la Caja Postal de Ahorros.

Artículo 18. El Consejo podrá acordar la impresión y reparto de sus acuerdos, discursos, datos sobre organización y desarrollo de servicios postales en España y en otros países, al objeto de que sirvan de propaganda e información pública.

CAPITULO III

De las Secciones.

Artículo 19. Sin perjuicio de aquellas Secciones especiales que el Consejo estime oportunas, se constituirán las siguientes, agrupando en ellas a los distintos Consejeros:

Primera. Servicios propiamente postales y sus similares.

Segunda. Transporte de la correspondencia.

Tercera. Servicios de Giro Postal y cuantos tengan a éste como base.

Cuarta. Caja postal de Ahorros.

Quinta. Presupuestos y tarifas.

Artículo 20. Cada Sección elegirá su Presidente entre los Consejeros que la integren. El Secretario del Consejo lo será también de las Secciones.

Las Secciones podrán desarrollar sus trabajos a base de Ponencias.

Los Consejeros no designados para una Sección podrán asistir a sus reuniones con voz consultiva, sin derecho a voto.

Artículo 21. Las Ponencias habrán de emitir, en un plazo que se fijará para cada caso, el informe o propuesta que se les encomiende y, una vez terminado el estudio correspondiente, será entregado al Secretario para que éste lo incluya entre los asuntos a tratar en la próxima reunión.

Artículo 22. Los dictámenes emitidos por las Secciones pasarán a la aprobación del Pleno en unión de los votos particulares y, en su caso, del dictamen primitivo de la Ponencia que lo estudió.

Artículo 23. En aquellos asuntos que afecten a dos o más Secciones actuarán unidas las que el Pleno considere necesario, designando entonces ellas, de común acuerdo, quién haya de actuar de Presidente.

Artículo 24. Los Consejeros pueden solicitar de Secretaría los documentos de las dependencias de la Dirección general y de otros Centros oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, que consideren necesarios.

Artículo 25. Las normas consignadas para las sesiones del Pleno serán aplicables a las Secciones, en cuanto no se opongan a lo establecido en este capítulo.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo, llevando el orden de las discusiones.

2.º Representar al Consejo en todos los actos oficiales.

3.º Visar las actas del Pleno que expida y firme el Secretario.

4.º Aplicar e interpretar el Reglamento.

Artículo 27. Los Vicepresidentes, por su orden de prelación, sustituirán al Presidente en todas las funciones. En cuanto al Vicepresidente segundo, por su cargo de Director general del Ramo, podrá ser oído en cualquiera de las Secciones cuando él o éstas lo estimen necesario.

CAPITULO V

Del Secretario del Consejo.

Artículo 28. El Secretario dependerá directamente de la Presidencia y será nombrado a propuesta del Consejo entre los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.

Artículo 22. Corresponde al Secretario del Consejo:

1.º Dar cuenta en las sesiones de las disposiciones oficiales y de las comunicaciones recibidas.

2.º Preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden de día y firmar las citaciones.

3.º Redactar las actas de las se-

siones y expedir copias de las mismas, que serán visadas por el Presidente.

4.º Distribuir a las Secciones los oficios, comunicaciones y cuantos documentos hayan de ser vistos por ellas. Cursarles igualmente las peticiones de informe.

5.º Preparar la presentación al Pleno de cuantos dictámenes presenten las Secciones.

6.º Cuidar del orden y régimen del Archivo del Consejo.

7.º Actuar como Secretario de las Secciones.

Artículo 30. El Secretario del Consejo estará facultado para pedir a los Jefes de las dependencias de Correos cuantos datos y estadísticas sean necesarios a los Consejeros para el estudio y resolución de los asuntos encomendados al Consejo.

Artículo 31. Se asignará al Consejo el personal necesario del Ramo de Correos.

Este personal dependerá directamente del Secretario, quien dictará las medidas de régimen de servicios de la Secretaría.

Madrid, 25 de febrero de 1933.
=El Vicepresidente segundo Serafín Ocón. = El Secretario, Benjamín Carretero Celada. = Aprobado, P. D., Emilio Palomo.

(Gaceta 10 marzo 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

1.º Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción, por el Ayuntamiento de Fontioso (Burgos), de un edificio con destino a Escuela unitaria; de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la

subención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a.V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de mayo de 1933.—P. D., Domingo Barnés.—Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 6 junio 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Alcalde de Quintanilla San García me participa que el día 3 del actual y entre las doce y catorce horas desapareció de su domicilio paterno la niña Fe Díaz González, de cinco años, rubia, vestida con traje rojo, con botas y sin calcetines, hija de Juan y Eustaquia y siendo natural de la citada villa.

Lo que se hace público para que si alguno supiese el paradero de la expresada niña lo comunique a este Centro o Alcaldía expresada.

Burgos 7 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de Anguix, de esta provincia, me comunica que el vecino de aquella localidad Vicente García, ha desaparecido de su domicilio, sabiéndose va implorando la caridad pública por los pueblos de esta provincia y las limitrofes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que si alguno conociese el paradero del aludido lo ponga en conocimiento de este Centro o de la alcaldía citada.

Burgos 7 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno el día 4 de los corrientes y hora de las ocho de la mañana el menor Eleuterio Maté Lopez, domiciliado en esta capital, calle del Progreso, 21 piso 4.º, y teniendo como señas las siguientes: de 16 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, ojos castaños, nariz ancha, peinado hacia atrás, viste traje negro con rayas blancas, camisa a rayas negras, cuello sin corbata y botas negras; se hace público en este periódico oficial, a fin de que si alguno supiese el paradero del citado menor lo comunique a este Centro o al domicilio expresado.

Burgos 7 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de Villatuelda me comunica que el vecino de aquella localidad, Domingo Gonzalo Antón, de 68 años de edad, de profesión pastor, ha desaparecido de la misma,

siendo sus señas particulares 1,55 metros de estatura, rubio, biste boina azul, pantalón y chaleco de pana vieja rayada de color claro, chaqueta de pana negra vieja y va sin documento alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo sin alguno conociere su paradero ponerlo en conocimiento de este Centro o Alcaldía expresada.

Burgos 7 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre sallos de agua.

La Comisión gestora, en sesión de ayer, acordó abrir la cobranza del arbitrio sobre el aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año 1933, durante el plazo de treinta días, a contar desde el

siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los interesados pueden verificar el pago del referido arbitrio en el Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impuestos, sito en la planta baja del Palacio provincial, todos los días laborables de diez a trece, o remitir su importe por giro posral al Sr. Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la Contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto de agua, así como el nombre del propietario o concesionario de él.

Se advierte que transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio a la exacción del arbitrio de referencia.

Burgos 7 de junio de 1933.—El Presidente, Domingo del Palacio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1933.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	10010	3495	3125	16630
» 2 Representación provincial	980	760	160	1900
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	335	335
» 5 Gastos de recaudación...	1090	345	165	1600
» 6 Personal y material.....	26000	3985	1135	31120
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	63975	14995	13050	92020
» 9 Asistencia social.....	2390	905	410	3705
» 10 Instrucción pública.....	4710	900	450	6060
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71990	52995	40575	165560
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	620	695	135	1450
» 15 Crédito provincial.....	»	1500	»	1500
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	825	»	»	825
» 18 Imprevistos.....	»	»	1550	1550
» 19 Resultas.....	47000	»	»	47000
TOTAL.....	229590	80575	61090	371255

En Burgos a 5 de junio de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Domingo del Palacio.

6 de junio de 1933.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Con fecha 6 del actual, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Inspección, ha acordado imponer al Alcalde de Alfoz de Santa Gadea la multa de 17'50 pesetas que señala el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de

octubre de 1877, por falta de cumplimiento de un servicio que se le interesó en 26 de abril próximo pasado, recordado en 17 de mayo siguiente, referente a la entrega de un documento a D. Elías Gutiérrez Díez, de aquella vecindad, por el concepto de Patente Nacional.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL como notificación reglamentaria, advirtiéndolo al citado Al-

calde de Alfoz de Santa Gadea, que la penalidad impuesta ha de ser ingresada en el Tesoro, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este edicto, y de no hacerlo así, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Burgos 7 de junio de 1933.—El Inspector Jefe, Román Valdivielso.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional.

Se recuerda a los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan vehículos de tracción mecánica, que por ningún concepto pueden admitir las bajas que se presenten después del día 30 de junio, las que deben tener entrada en esta Administración, el día tres, a lo sumo, del mes siguiente, en la inteligencia de que toda baja recibida después de este plazo, no surtirá efecto hasta el semestre siguiente.

Burgos 6 de junio de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

Industrial y alumbrado.

Publicada en la Gaceta de Madrid de 13 del mes de mayo último, una orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 11 del mismo mes, en la que dispone que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarife por las compañías de electricidad como fuerza motriz; se recuerda a dichas compañías la Real orden de 22 de diciembre de 1928, en cuya parte dispositiva se dice:

Primero. Que a los efectos tributarios, toda producción de energía eléctrica destinada a alumbrado, cualquiera que sea el uso o finalidad a que se aplique, está comprendida en el epígrafe 1.º de la clase 11 de la tarifa 3.ª de las unidas a la contribución industrial y de comercio.

Segundo. Que continúa sujeto al impuesto de alumbrado todo el fluido eléctrico que se consuma en forma de luz, cualquiera que sea el destino industrial a que se aplique, tanto en espectáculos públicos como en las industrias que empleen la luz como elemento auxiliar de sus operaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las compañías interesadas en el concepto citado.

Burgos 7 de junio de 1933.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita a D. Miguel Eguizabal, domiciliado última-

mente en Madrid, calle de Lucientes, número 3, para que en el término de diez días, comparezca a declarar ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 5 de junio de 1933.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

Miranda de Ebro.

Requisitorias.

Jiménez Jiménez Alberto, de 17 años, hijo de Antonio y Antonia, soltero, natural de Villamediana (Logroño), sin vecindad, y Jiménez Jiménez Natalio, de 18 años, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Orejo (Santander) y vecino de Canales (Logroño), ambos gitanos, cuya última residencia fué Santo Domingo de la Calzada (Logroño), comparecerán en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario y ser emplazados ante la Superioridad en el sumario número 22 de 1933, que se les sigue sobre robo, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Llerena Mecoleta Restituto Juan, de 29 años de edad, hijo de Sabino y Ramona, soltero, limpiabotas, natural y vecino de Bilbao, que habitó últimamente en la calle del General Eguía, número 14, 2.º, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro en el término de cinco días, como comprendido en el artículo 835, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de conclusión y ser emplazado ante la Superioridad en el sumario número 46 de 1933, sobre injurias a Agentes de la Autoridad, en que se halla procesado, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y representación del Sindicato agrícola regional y Caja rural de Ahorros y Préstamos de Castrogeriz, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo núm. 166 del ejercicio de 1932, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia en sesión de 15 de diciembre de dicho año, desestimando la reclamación interpuesta contra la liquidación de la Administración de Rentas sobre

liquidación de 2 533'70 pesetas por contribución industrial.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 6 de junio de 1933.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Orón.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 2 del mes actual, entre otros particulares, acordó lo siguiente:

La Corporación, en vista de tener aprobado el proyecto, plano y presupuesto para el abastecimiento de aguas potables a esta localidad o sea la construcción de una fuente pública, abrevadero para el ganado y lavadero para este pueblo de Orón, y para cubrir los gastos de dichas obras, acuerda pignorar en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la inscripción de bienes de propios que posee este Ayuntamiento, señalada con el número 961, por valor de 17.641 pesetas 88 céntimos de capital nominal, y en efectivo es, aproximadamente, 11.700 pesetas, y como que para obtener dicho préstamo es necesaria la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo ordenado por el Real decreto de 2 de abril de 1930, declarado subsistente por el Gobierno de la República en Decreto de 16 de junio de 1931, y discutido ampliamente el asunto, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento suscriba y eleve al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la oportuna instancia solicitando autorización para la pignoración de dicha inscripción, así como también, una vez recibida la misma de dicho Ministerio, solicitar el correspondiente préstamo de la Caja de Previsión Social de Burgos, para atender a dichos gastos.

Lo que se hace público en el periódico oficial de esta provincia y tablón de anuncios de esta localidad, por el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Orón 7 de junio de 1933.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

Alcaldía de La Horra.

Propuesta por los Concejales en ejercicio de este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público el respectivo expediente con el informe del Secretario de la Corporación en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos preveni-

dos por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

La Horra 6 de junio de 1933.—El Alcalde en cargos, Francisco Miguel.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

San Martín de Rubiales 6 de junio de 1933.—El Alcalde, Fidel Esteban.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 30 del actual, a las diez horas, y en el local que ocupa el Regimiento de Artillería Ligera, número 11, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

Para el Parque de Burgos

690 quintales métricos de harina de 2.ª—5.450 de cebada.—2.734 de paja de pienso.—16 de sal.—1.558 de leña para hornos.

Para el depósito de Pamplona

60 quintales métricos de harina de 1.ª—530 de cebada.—800 de paja de pienso.—10 de sal.—100 de leña para hornos.—100 de hulla.—300 de harina de 2.ª

Para el Depósito de Logroño

3 quintales métricos de harina de 1.ª—130 de harina de 2.ª—631 de cebada.—1.256 de paja de pienso.—7 de sal.—198 de leña para hornos.—50 litros de petróleo.

Para las Plazas de

Bilbao.—4.400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santoña.—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se celebrará con sujeción a las Ordenes circulares de fechas 1.º y 26 de septiembre de 1932, publicadas en los *Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra*, números 208 y 230 respectivamente, y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en las oficinas de la Intendencia Divisionaria (edificio que ocupa la Jefatura de la Sexta División Orgánica, en su planta baja) todos los días laborables de diez a trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán sus proposiciones ajustándose al siguiente

Modelo.

Don, por sí o en nombre y representación de Don, domiciliado en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en, para adquisición de artículos con destino a, y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes, ofrece quintales métricos, litros o raciones (en letra), procedentes de, al precio de pesetas céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de Burgos (o Depósitos de o Plazas de

Acompañarán a sus proposiciones la documentación y muestra de artículos en el número y cantidad, respectivamente, que fija el pliego de condiciones, más 10 kilogramos de paja suelta.

Las muestras de este artículo y de cebada se entregarán, precisamente, en envases que serán facilitados a los proponentes en la Secretaría de la Junta, sin cuyo requisito no serán tenidas en cuenta, los cinco días anteriores al de la celebración del concurso, desde las diez a las trece horas.

En el fondo de dichos envases colocarán los ofertantes una etiqueta con su nombre y apellido y al exterior otra con indicación del Establecimiento o Plaza para quien se ofrezca el artículo y precio de éste por quintal métrico.

Nota.—El suministro será para el mes de agosto próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes respectivo, según las necesidades del servicio, comprometiéndose, en el primer caso, el ofertante a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos, siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos 8 de junio de 1933.—Victor Carrasco.